



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Interlocutorio No. 96

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00040-00
DEMANDANTE	MARIA LIDA VERA HENAO Y OTROS
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

La señora MARIA LIDA VERA HENAO y otros, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación directa, han promovido demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa-Policía Nacional, solicitando se declare a la entidad mencionada responsable administrativa y patrimonialmente de los daños y perjuicios de índole patrimonial material e inmaterial causados a los actores, con ocasión de la desaparición, trato cruel, y posible homicidio sobre la humanidad del señor José Oscar Vargas Vera, cometidos por miembros de la Policía Nacional, adscritos al Sexto Distrito de Policía, estación 100 con sede en el Municipio de Cartago, debiendo indemnizar a los afectos los respectivos perjuicios.

Una vez analizada la presente demanda, el despacho observa que cumple los requisitos de los artículos 162, MODIFICADO POR EL ARTICULO 35 DE LA Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla, aclarando respecto al medio de control impetrado, derivado de los hechos relacionados con el delito de desaparición forzada, regulado por el párrafo 2 del inciso i del numeral 2 del artículo 164 de la misma normatividad, que los presupuestos allí dispuestos para efecto contar la caducidad, por lo menos hasta este momento, de acuerdo a lo expuesto por la parte demandante y lo allegado al expediente, no se han satisfecho, no encontrándose afectada la presente demanda por esta circunstancia.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería al abogado Libardo Morales Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.211 expedida en Cartago-Valle del Cauca y Tarjeta Profesional de abogada No. 102.067 del C. S. de la J. como apoderado de los demandantes en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ



**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c344728b5558bc271983ea289e5d14912b87031640dfd92e81d5501ac2ce0ae7

Documento generado en 22/03/2021 07:05:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Consta lo referido en la respectiva constancia de recibido obrante folio 191 del Cuaderno 1 del expediente.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. **97**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2020-00042-00
DEMANDANTE	WILMAR ERNEY VALENZUELA ZAMORA
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

El señor Wilmer Erney Valenzuela Zamora, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral-, presenta demanda en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, por medio de la cual solicita la nulidad de los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro del proceso disciplinario No. Grute-2015-23 en su contra, y mediante los cuales le fue impuesta sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad para ejercer cargos públicos, así como la nulidad el acto administrativo Resolución No. 03500 del 7 de julio de 2018, proferido por el Director General de la Policía Nacional, mediante el cual se ejecutó la sanción disciplinaria, siendo notificada el día 11 de julio de 2018, y el correspondiente restablecimiento del derecho, entre otras pretensiones.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por la razón que a continuación pasan a indicarse:

Es así que el despacho observa que, si bien la parte demandante, aduce en su escrito de demanda que anexa a las diligencias copia del acto administrativo Resolución No. 03500 del 7 de julio de 2018, proferido por el Director de la Policía Nacional, mediante el cual se ejecutó la sanción disciplinaria, siendo notificada el día 11 de julio de 2018, no es menos cierto que revisado el expediente solo aparece como anexo la primera hoja de la referida resolución (fl. 10 del cuaderno 1), estando incompleta respecto a lo resuelto en aquel acto

administrativo, como tampoco se allegó la respectiva constancia de notificación y ejecutoria, anexos requerido para esta actuación de conformidad con el artículo 166 del CPACA.

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

Por lo anterior, y por ser procedente se asumirá el conocimiento de la actuación, declarando la inadmisión de la demanda, para efectos de que se allegue los anexos echados de menos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Asumir el conocimiento de la actuación
2. Inadmitir la demanda presentada.
3. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto anotado, aportando las copias necesarias de lo subsanado, con la advertencia que si no lo hiciere en dicho lapso el despacho tomará las medidas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8aef31f2e1ed508db21c7b1c538d9ae429a6f0083aa8c2e11ac05923b54d3dd

Documento generado en 22/03/2021 07:05:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda. La cual correspondió por reparto, y fue remitida en la fecha de manera virtual, con su respectivo archivo de soportes. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 17 de marzo de 2021.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No. 95

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-00036-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ALBAREZ ROA
DEMANDADO(S)	MUNICIPIO DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE GOBIERNO Y PLANEACION MUNICIPAL.
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

El señor Carlos Alberto Alvarez Roa, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra del Municipio de Alcalá-Valle del Cauca- Secretaría de Gobierno y Planeación Municipal, solicitando como petición principal la protección al goce del espacio público y de un ambiente sano respecto de la comunidad de ese municipio.

Revisado el escrito de demanda, con el fin de concretar el trámite de la misma, la parte demandante debe aclarar lo referente a las pretensiones de la demanda, toda vez que si bien se allegó en los respectivos soportes de esta actuación, copia de escrito de reclamación administrativa de fecha 11 de abril de 2017, se observa que lo solicitado allí no guarda relación concreta, o coherencia, con lo solicitado en este medio de control, toda vez que en la primera solicitud se requiere la reubicación de un taller motos y se garantice el libre tránsito por espacio público permanente por el sitio donde se encuentra ubicado (siendo una zona escolar), y en esta demanda se requiere además de la protección de los derechos colectivos impetrados, el cumplimiento del Acuerdo 007- Plan de Ordenamiento Territorial 2003-2011 del Municipio de Alcalá-Valle del Cauca e instar a las autoridades que ejerzan mayor control en dicha zona. Es decir, debe aclarar concretamente, lo requerido a través de esta actuación y referir lo que considere pertinente.

Por lo anterior, la demanda será inadmitida para que se corrijan las anomalías puestas de presente en esta providencia, so pena que de no hacerse en el término legal, se disponga su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- Inadmitir la demanda presentada.

2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 20, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998, se otorga un plazo de tres (3) días hábiles a la parte demandante para que subsanen los defectos anotados, con la advertencia de que si no lo hace en dicho término se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5dd1a427f5ad3a3b6096c31b3a08e5d6c333f0d9e497877c967a5f8c1e0273e

Documento generado en 22/03/2021 07:05:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda pendiente para revisión de su admisión. Sírvasse proveer señor Juez.

Cartago – Valle del Cauca, Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Interlocutorio N. 110

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2020-000165-00
DEMANDANTE	JAIRO VASQUEZ RESTREPO
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
ASUNTO	PREVIO ADMITIR

La presente demanda pretende que se declare la nulidad de la Resolución 1.210.68.00939 expedido el 22 de abril del 2020 por la Secretaria de Educación del Departamento del Valle del Cauca (fol. 29-32) por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes en favor del demandante, con ocasión al fallecimiento de la señora María Marleny Enríquez Rosero (Q.E.P.D).

Se observa en el escrito de la demanda y sus anexos; no se allega certificación o constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas para adelantar el presente proceso, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso, aplicable en este caso, documento sin el cual no es posible iniciar la Litis.

Con el objeto de proveer al impulso de la actuación,

SE DISPONE:

1.- Requerir a la parte demandante se sirva allegar constancia de que se envió copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

2.- Conceder un plazo de cinco (5) días hábiles a la parte interesada para proveer a la satisfacción de la presente orden, so pena de inadmisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

Juez

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44e4259d97178fa7640294d514c5fe45a788a4b9ecafdaff44a0c840092e9824

Documento generado en 22/03/2021 07:05:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>